

Mérida, Yucatán, a treinta de noviembre de dos mil quince. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **13127**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha seis de octubre de dos mil catorce, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, la cual se tuvo por presentada por aquélla el día siete del mismo mes y año, en virtud de haber sido efectuada en horario fuera de funcionamiento de dicha Unidad, es decir, después de las quince horas; misma que fue marcada con el número de folio 13127, en la cual requirió lo siguiente:

“DOCUMENTO O DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA CANTIDAD DE \$62,047,920.00 INVERSIÓN PÚBLICA (SIC) CAPITULO (SIC) 6000 DEL ISSTEY EJERCIDO DE ABRIL AL MES DE JUNIO DE 2014.”

SEGUNDO.- En fecha veintiocho de octubre del año próximo pasado, el C. [REDACTED] [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

“SE CONFIGURO (SIC) NEGATIVA FICTA (SIC)”

TERCERO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año inmediato anterior, se tuvo por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad reseñado en el numeral que antecede, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- El catorce de noviembre del año próximo pasado, se notificó mediante cédula a la recurrida el auto relacionado en el antecedente que precede, a su vez, se le corrió traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en lo que atañe al recurrente, la notificación respectiva se realizó el día dieciocho del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 738.

QUINTO.- En fecha veinticinco de noviembre del año anterior al que transcurre, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/007/14 de fecha veinticuatro del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE SE CONFIGURÓ LA NEGATIVA FICTA DE SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 13127...

...

SEGUNDO.- QUE EL C. [REDACTED] MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA... ASEVERACIÓN QUE RESULTA ACERTADA TODA VEZ QUE EL TÉRMINO QUE MARCA LA LEY PARA NOTIFICAR LA RESPUESTA CIUDADANA FENECIÓ CONFIGURÁNDOSE LA NEGATIVA FICTA EL DÍA.

TERCERO.- QUE EN VIRTUD DEL RECURSO QUE NOS OCUPA, ESTA UNIDAD DE ACCESO HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD QUE EL DÍA 06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO MEDIANTE RESOLUCIÓN MARCADA CON EL NÚMERO RSDGPUNAIFE: 579/14 SE INFORMO (SIC) AL CIUDADANO QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE SI (SIC) CUANTA CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y TODA VEZ QUE LA MISMA ESTA CONTENIDA EN 40,000 FOJAS ÚTILES, SE PUSO A SU DISPOSICIÓN PARA CONSULTA FÍSICA DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA MEJOR PROVEER Y FACILIDAD DEL CIUDADANO.

...”

SEXTO.- Mediante proveído emitido el día veintiocho de noviembre del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, de manera extemporánea, con el oficio reseñado en el precedente anterior, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, en razón que de las documentales citadas, se advirtieron nuevos hechos, el suscrito Órgano Colegiado consideró oportuno, correr traslado al particular de unas de éstas y darle vista de otras, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, manifestara lo que su derecho conviniera, bajo apercibimiento que en caso contrario, se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- En fecha dieciocho de febrero del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 796, se notificó a las partes el acuerdo relacionado en el antecedente que precede.

OCTAVO.- Por proveído dictado el veintiséis de febrero del año que transcurre, se hizo constar que el término de tres días hábiles concedido al C. [REDACTED] a través del proveído reseñado en el antecedente SEXTO de la presente definitiva, feneció sin que realizara manifestación alguna, por lo que se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.

NOVENO.- En fecha trece de abril de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 831, se notificó tanto a la parte recurrida como al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente previamente referido.

DÉCIMO.- Por libelo de fecha veintitrés de abril del año corriente, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del auto que nos ocupa.

UNDÉCIMO.- En fecha veinticinco de noviembre del año que transcurre, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 989, se notificó, tanto al impetrante como a la recurrida, el auto descrito en el numeral que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud realizada por el C. [REDACTED] ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se advierte que el particular requirió: "los documentos de índole contable que amparen las

erogaciones efectuadas en concepto de inversión pública del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por la cantidad \$62'07,920.00, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de dos mil trece”.

Establecido lo anterior, conviene precisar que la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante, el día veintiocho de octubre del año anterior al que transcurre, interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente en términos del artículo 45, segundo párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Asimismo, en fecha catorce de noviembre del año proximo anterior, se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el impetrante, para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado por el ciudadano, a contrario sensu, de las constancias es posible colegir que la actualización de la negativa ficta sí aconteció el día veintiocho de octubre de dos mil catorce, tal y como precisara el particular en su escrito inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información, el marco jurídico aplicable, y la competencia de la autoridad.

SEXTO.- El artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...”



Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como **los informes sobre su ejecución**. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, **los documentos de índole contable que amparen las erogaciones efectuadas en concepto de inversión pública del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por la cantidad \$62'07,920.00, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de dos mil trece**, tienen la misma naturaleza pues es una obligación de información pública dar a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad a lo previsto en el artículo 2 del ordenamiento legal que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Consecuentemente, al estar **vinculada** la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

SÉPTIMO.- Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información petitionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarle.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO,

CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 55. EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ COORDINAR DIRECTAMENTE O CONFORMAR AGRUPAMIENTOS INSTITUCIONALES E INTEGRAR POR SECTORES DE ACTIVIDAD A LAS ENTIDADES PARAESTATALES, A EFECTO DE QUE SUS RELACIONES CON EL EJECUTIVO ESTATAL Y SUS ACTIVIDADES SEAN PROGRAMÁTICAMENTE CONGRUENTES; ESTABLECIÉNDOSE LA RESPONSABILIDAD DE COORDINACIÓN SECTORIAL Y SUBSECTORIAL POR PARTE DE LAS SECRETARÍAS, MISMAS QUE DEBERÁN FUNGIR COMO CABEZAS DE SECTOR Y ELEMENTOS DE ENLACE PARA LAS TAREAS CONJUNTAS DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, INFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN, CONTABILIDAD Y EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES Y LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS.

ARTÍCULO 56. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN SER PRESIDIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO O POR QUIEN ÉL DESIGNE EN SU REPRESENTACIÓN Y DEBERÁN FORMAR PARTE DE ELLOS, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR.

...

ARTÍCULO 58. LAS ENTIDADES PARAESTATALES AL IGUAL QUE LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS PODRÁN CONTAR CON LAS UNIDADES DE ASESORÍA Y APOYO TÉCNICO Y LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COMO LO INDICA EL PRESENTE CÓDIGO, PREVIÉNDOSE LA CREACIÓN DE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS CUANDO ASÍ LO AMERITEN.

...

ARTÍCULO 64. LAS ENTIDADES PARAESTATALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS SEÑALADAS EN SUS PROGRAMAS. AL EFECTO, CONTARÁN CON UNA ADMINISTRACIÓN MÁS ÁGIL Y EFICIENTE Y SE SUJETARÁN A LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CÓDIGO, Y EN LO QUE NO SE Oponga A ÉSTE, A LOS DEMÁS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 67. LAS LEYES O DECRETOS QUE EXPIDAN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO O EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA CREACIÓN DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, ESTABLECERÁN ENTRE OTROS ELEMENTOS:

- I.- DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO;
- II.- EL OBJETO DEL ORGANISMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR;
- III.- LA APORTACIÓN O FUENTES DE RECURSOS PARA INTEGRAR O INCREMENTAR SU PATRIMONIO;
- IV.- LA MANERA DE INTEGRAR EL ÓRGANO DE GOBIERNO Y DE DESIGNAR AL DIRECTOR GENERAL;
- V.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO;
- VI.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL, QUIEN TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO, Y
- VII.- EL RÉGIMEN LABORAL A QUE SE SUJETARÁN SUS RELACIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 68. EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGIRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

..."

Finalmente, la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter estatal, expone:

“ARTÍCULO 2.- EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y A SUS FAMILIARES O DEPENDIENTES ECONÓMICOS, EL DERECHO HUMANO A LA SALUD, LA ASISTENCIA MÉDICA, LA PROTECCIÓN DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA, PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS PARA EL BIENESTAR INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

...

ARTÍCULO 4o.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.

SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.

...

ARTÍCULO 18.- DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS HÁBILES DE CADA MES EL INSTITUTO REALIZARÁ UN ESTADO CONTABLE DE SUS OPERACIONES. ANUALMENTE VERIFICARÁ EL BALANCE CORRESPONDIENTE, DICTAMINADO POR UN CONTADOR PÚBLICO. PREVIA SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO, ESE BALANCE ANUAL SE PUBLICARÁ EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN CUALQUIER OTRO ÓRGANO DE INFORMACIÓN QUE SEÑALE EL CONSEJO.

ARTÍCULO 19.- EL GOBIERNO DEL ESTADO TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE SUPERVISAR POR MEDIO DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDO (SIC) Y/O DE INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FISCAL, LAS CUENTAS DEL INSTITUTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO A FIN DE PODER PRECISAR CON LA MAYOR EXACTITUD POSIBLE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL MISMO.

...

ARTÍCULO 110.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SERÁN:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO, Y

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

...

ARTÍCULO 122.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- REPRESENTAR AL INSTITUTO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, ORGANISMOS Y PERSONAS, CON LA SUMA DE FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERA LA LEY, INCLUSIVE PARA SUSTITUIR O DELEGAR DICHA REPRESENTACIÓN, Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO;

II.- PRESENTAR CADA AÑO AL CONSEJO DIRECTIVO, UN INFORME PORMENORIZADO DEL ESTADO DEL INSTITUTO;

...

VII.- FORMULAR Y PRESENTAR PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO, EL BALANCE, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL PLAN DE LABORES DEL INSTITUTO, CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO ANUAL;

...

ARTÍCULO 124.- EL DIRECTOR GENERAL PODRÁ SER AUXILIADO EN SUS FUNCIONES POR UNO O MÁS SUBDIRECTORES QUE NOMBRE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIENES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 115 DE ESTA LEY.

...”

La Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, preceptúa:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 152.- PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES Y CONTABLES, LOS EJECUTORES DE GASTO DEBERÁN AJUSTAR SUS CATÁLOGOS DE CUENTAS A LOS CONCEPTOS Y PRINCIPALES AGREGADOS A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA EL CONAC. PARA TAL PROPÓSITO, TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE LOS (SIC) ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. LAS LISTAS DE CUENTAS SERÁN APROBADAS POR:

I.- EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN (SIC) PÚBLICA, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DE HACIENDA, Y

II.- EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL QUE CORRESPONDA EN CADA CASO.

...

ARTÍCULO 156.- LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBERÁN GENERAR DE FORMA PERIÓDICA INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTADOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

I.- INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

A) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;

B) ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS;

C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA;

D) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA;

E) INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES;

F) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;



G) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO;

H) ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS, DEL CUAL SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

1.- CORTO Y LARGO PLAZO;

2.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO;

II.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

A) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO;

B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:

1.- ADMINISTRATIVA;

2.- ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO, Y

3.- FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA;

C) ENDEUDAMIENTO NETO, FINANCIAMIENTO MENOS AMORTIZACIÓN, DEL QUE DERIVARÁ LA CLASIFICACIÓN POR SU ORIGEN EN INTERNO Y EXTERNO;

D) INTERESES DE LA DEUDA;

E) UN FLUJO DE FONDOS QUE RESUMA TODAS LAS OPERACIONES Y LOS INDICADORES DE LA POSTURA FISCAL;

III.- INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

A) GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA;

B) PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN;

C) INDICADORES DE DESEMPEÑO, Y

IV.- LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA GENERAR LAS CUENTAS ESTATALES Y ATENDER OTROS REQUERIMIENTOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES MIEMBRO.

LOS ESTADOS ANALÍTICOS SOBRE DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS, Y EL DE CAPITAL DEBERÁN CONSIDERAR POR CONCEPTO EL SALDO INICIAL DEL EJERCICIO, LAS ENTRADAS Y SALIDAS POR TRANSACCIONES, OTROS FLUJOS ECONÓMICOS Y EL SALDO FINAL DEL EJERCICIO.

...

ARTÍCULO 160.- LA CONTABILIDAD DE LAS OPERACIONES DEBERÁ ESTAR RESPALDADA POR LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS ORIGINALES.


SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU ADMINISTRACIÓN, LA RECEPCIÓN, GUARDA, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICANTES Y COMPROBATORIOS DEL GASTO, ASÍ COMO DE LOS LIBROS, REGISTROS E INFORMACIÓN RELATIVA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEFINIRÁN LAS RESPONSABILIDADES PARA DAR CUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN.


..."

Asimismo, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó la página de internet del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), siendo que al seleccionar la opción "CUENTA PÚBLICA", que se encuentra a un costado izquierdo, en específico en el link: http://isstey.gob.mx/pdf/Fraccion_XII_Cuenta_Publica_EdoFinanciero.pdf, se

vislumbra un documento designado: "Cuenta Pública 2015 Estado de Situación Financiera al 31 de Marzo de 2015 y 2014", de cuya simple lectura se advierte que es signado de manera conjunta por el **Director General, el Subdirector de Finanzas y el Jefe de Contabilidad** del referido Instituto; documento de mérito que para fines ilustrativos se inserta a continuación:



Yucatán
 Gobierno del Estado
 Quintana Roo, México
 2012-2018



Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán

Cuenta	2014	2015	2014	2015	2014	2015
ACTIVO						
Activo Circulante						
Cuentas por Cobrar	1,424,000.00	1,424,000.00	0	0	0	0
Cuentas por Cobrar - Clientes	1,424,000.00	1,424,000.00	0	0	0	0
Cuentas por Cobrar - Proveedores	0	0	0	0	0	0
Cuentas por Cobrar - Otros	0	0	0	0	0	0
Cuentas por Cobrar - Clientes	1,424,000.00	1,424,000.00	0	0	0	0
Cuentas por Cobrar - Proveedores	0	0	0	0	0	0
Cuentas por Cobrar - Otros	0	0	0	0	0	0
Activo Fijo						
Edificios	1,000,000.00	1,000,000.00	0	0	0	0
Equipo de oficina	500,000.00	500,000.00	0	0	0	0
Equipo de transporte	500,000.00	500,000.00	0	0	0	0
Equipo de computación	500,000.00	500,000.00	0	0	0	0
Equipo de comunicación	500,000.00	500,000.00	0	0	0	0
Equipo de medición	500,000.00	500,000.00	0	0	0	0
Equipo de protección personal	500,000.00	500,000.00	0	0	0	0
Equipo de seguridad	500,000.00	500,000.00	0	0	0	0
Equipo de transporte	500,000.00	500,000.00	0	0	0	0
Equipo de comunicación	500,000.00	500,000.00	0	0	0	0
Equipo de medición	500,000.00	500,000.00	0	0	0	0
Equipo de protección personal	500,000.00	500,000.00	0	0	0	0
Equipo de seguridad	500,000.00	500,000.00	0	0	0	0
Activo de largo plazo						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de inversión						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de reemplazo						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de reserva						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0	0	0
Activo de otros						
Préstamos otorgados	0	0	0	0	0	0
Préstamos recibidos	0	0	0	0		

- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que se denomina **Entidades** a aquéllas que constituyen la administración pública paraestatal, de conformidad con el Código de la Administración Pública del Estado.
- Que los sistemas contables de las Entidades, deberán generar de forma periódica información sobre los estados y la situación financiera inherente a la información contable, información presupuestaria, información programática e información complementaria para formular las cuentas estatales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.
- Que el Instituto, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, realizará un estado contable de sus operaciones, siendo el caso que el **Director General** de éste, presenta cada año al Consejo Directivo, el balance, y el presupuesto de ingresos y egresos.
- Que el **Director General**, como representante del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY), tiene la obligación de formular los balances, el presupuesto de ingresos y egresos, así como el plan de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual; asimismo, presentará cada año al Consejo Directivo, un informe pormenorizado del estado del Instituto.
- Que el **Director General, Subdirector de Finanzas y Jefe de Contabilidad** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, de manera conjunta suscriben el Estado de Situación de Financiera del Instituto aludido, como bien se advierte de la consulta efectuada en el sitio oficial de éste, en particular en el link antes citado.

De lo anterior, como primer punto se discurre que al ser la intención del particular conocer la información concerniente a los documentos de índole contable que amparen las erogaciones efectuadas en concepto de inversión pública del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por la cantidad \$62'07,920.00, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de dos mil trece, las Unidades Administrativas que resultan competentes para poseerle en sus archivos

resultan ser el **Director General**, el **Subdirector de Finanzas** y el **Jefe de Contabilidad**, todos del **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**.

Se dice lo anterior ya que al concernirle al **Director General**, signar de manera conjunta con el **Subdirector de Finanzas** y **Jefe de Contabilidad**, el Estado de Situación Financiera vislumbrado en el link en referencia, es incuestionable que pudieren tener conocimiento de aquellos documentos de índole contable que amparen las erogaciones en concepto de inversión pública, resultando incuestionable que pudiere detentarles, y por ende, poseerles.

OCTAVO.- Establecida la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la autoridad para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 13127.

De las constancias que obran en autos, se colige que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, intentó cesar los efectos del acto reclamado en el presente asunto, a saber, la negativa ficta.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el seis de noviembre del año próximo pasado, dejar sin efectos la negativa ficta, que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

De las constancias que obran en autos, en específico, las que fueron remitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, al rendir su informe justificativo de Ley, se advierte que la obligada, en fecha seis de noviembre de dos mil catorce, con base en la respuesta rendida por la Unidad Administrativa que consideró competente, emitió resolución a través de la cual, en su Considerando Segundo, arguyó lo siguiente: ***“...que la información solicitada se encuentra en el área de contabilidad de este Instituto, la cual se encuentra integrada en un voluminoso número de folios, en diversas carpetas de trabajo y en múltiples archiveros que constan en aproximadamente 40,000 fojas útiles, en tal virtud se le asigna al ciudadano se presente al Departamento de Contabilidad de este***



Intituto... para la consulta física y la verificación respectiva de la información que requiere."

En el presente asunto **se colige**, que no resulta acertada la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, toda vez que por una parte, **omitió** instar a las Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes para detentar la información petitionada, a saber, el **Director General**, el **Subdirector de Finanzas** y el **Jefe de Contabilidad**, del **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, y en su lugar, **ordenó** poner a disposición del recurrente, constancias que fueran remitidas por la Unidad de Enlace Administrativa del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán; y por otra, **precindió** remitir las documentales que acreditaran el cumplimiento a la solicitud, pues de las contancias que integran el expediente al rubro citado no se advierte documental alguna que así lo acredite; en tal virtud, éste Consejo General está imposibilitado para establecer si la información que la Unidad de Acceso compelida ordenara entregar al ciudadano corresponde a la petitionada; situación por la cual, es posible desprender que las gestiones efectuadas para la búsqueda de la información por parte de la constreñida, no resultan ajustadas a derecho, y en consecuencia, la resolución que emitió en fecha seis de noviembre de dos mil catorce, se encuentra viciada de origen, causó incertidumbre al particular, y coartó su derecho de acceso a la información.

A mayor abundamiento, la fracción VI del artículo 8 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, determina que las Unidades Administrativas son los órganos de cada uno de los sujetos obligados que poseen la información pública. Así, se infiere que las Unidades Administrativas son todos aquellos órganos que integran a un organismo o dependencia y que por sus atribuciones pueden tener la información, es decir, poseerla en sus archivos en virtud que la generaron, tramitaron o bien la recibieron en ejercicio de sus funciones; por consiguiente, este Órgano Colegiado no procederá a efectuar la valoración de la respuesta propinada por la Unidad de Enlace del Instituto de Seguridad Social de los trabajadores del Estado de Yucatán, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría analizar la contestación de una Unidad que, como ha quedado establecido, fungió como Unidad de Enlace y no como Administrativa. Apoya lo anterior, el **Criterio 23/2012** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el

cual fue publicado el veintiocho de noviembre de dos mil doce mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 244, mismo que es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro que a la letra dice: **“RESPUESTAS PROPINADAS POR UNIDADES DE ENLACE, Y NO POR UNIDADES ADMINISTRATIVAS. RESULTAN IMPROCEDENTES.”**

Con todo, **se concluye** que no resulta acertada la respuesta de fecha seis de noviembre del año dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso constreñida, ya que a través de este nuevo acto **no cesaron total e incondicionalmente los efectos de la negativa ficta**, pues si bien, por una parte ordenó poner a disposición del particular la información que consideró corresponder a la peticionada, en la modalidad de consulta física, lo cierto es, omitió requerir a las Unidades Administrativas que en la especie resultaron competente para detentarla, a saber: el **Director General**, el **Subdirector de Finanzas** y el **Jefe de Contabilidad**, del **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

OCTAVO.- Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: a) que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta

por parte de la autoridad recurrida, b) que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y c) que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte de la particular.**

Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **"INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."**

NOVENO.- Por lo expuesto, procede **revocar** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, e instruirle para efectos que realice las siguientes gestiones:

- a) **Requiera al Director General, al Subdirector de Finanzas y al Jefe de Contabilidad, del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY),** para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, a saber: *los documentos de índole contable que amparen las erogaciones efectuadas en concepto de inversión*

pública del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por la cantidad \$62'07,920.00, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de dos mil trece; y la entreguen, o en su defecto, declaren motivadamente su inexistencia.

- b) **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que le hubieren entregado las Unidades Administrativas a las que se refiere el inciso inmediato anterior, en la modalidad peticionada, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia, o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de la mencionada Unidad Administrativa, de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- c) **Notifique** al ciudadano su resolución conforme a derecho. Y
- d) **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO** y **NOVENO** de la definitiva que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta resolución en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo

General anexando las constancias correspondientes.

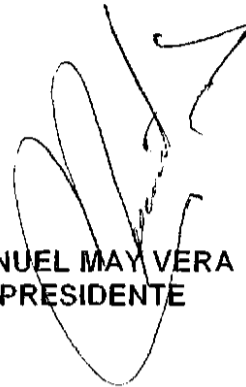
TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día primero de diciembre de dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Pasante de Derecho, Ángel Javier Soberanis Caamal, Auxiliar Jurídico Eventual de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Soberanis Caamal, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y

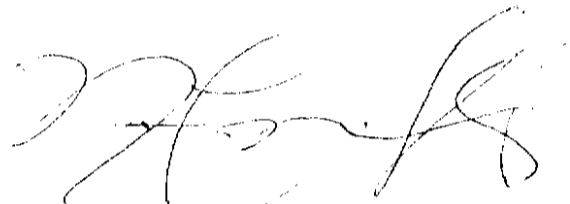
los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de noviembre de dos mil quince.-----



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA



LICDA. MARÍA-EUGENIA SANORES RUZ
CONSEJERA